



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

INF-CPPEyF-PL47
PL - 378/2019-2020

**COMISION DE PLANIFICACION,
POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS**

INFORMA

ASUNTO: PL. 378/2019-2020, "DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 154 DEL 14 DE JULIO DE 2011, SE CONSTITUYEN EN DOMINIO TRIBUTARIO DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO, LAS TRANSMISIONES ONEROSAS DE BIENES INMUEBLES EFECTUADOS POR FIDEICOMISOS".

I. ANTECEDENTES.-

En fecha 23 de Julio de 2019, la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados, recibe el Proyecto de Ley N° 378/2019 – 2020, presentado por el Órgano Ejecutivo; ante la presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en fecha 17 de Julio de 2019, Proyecto de Ley "DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 154 DE 14 DE JULIO DE 2011, SE CONSTITUYEN EN DOMINIO TRIBUTARIO DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO, LASTRANSMISIONES ONEROSAS DE BIENES INMUEBLES EFECTUADAS POR FIDEICOMISOS".

Los planes de Vivienda gestionados por las instancias gubernamentales en los últimos años fundamentalmente, dieron prioridad y beneficio a los sectores más necesitados y con bajos recursos económicos, contribuyendo a la reducción progresiva del déficit habitacional con proyectos y programas integrales basados en la participación, responsabilidad, ayuda mutua y solidaridad social. Orientada a mejorar la calidad de vida, potenciando su desarrollo humano para vivir bien.

Que una de las obligaciones de toda la sociedad, así como de los diferentes niveles de Gobierno es socorrer a las personas afectadas por desastres naturales, en el presente otorgar a las personas damnificadas de viviendas colapsadas en el mega deslizamiento de las zonas 14 de septiembre, Inmaculada Concepción y San Jorge Kantutani Bajo, con viviendas sociales, que les permita tener una vida plena, segura, digna y con protección para todos los componentes de la familia afectada.

Proyecto de Ley N° 378/2019-2020 que es presentado en sujeción al numeral 3, párrafo I, del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, así como para el cumplimiento del numeral 3 párrafo I, del artículo 158 de la norma constitucional.

II. MARCO NORMATIVO.-

La normativa que fue considerada para el análisis y discusión del Proyecto de Ley es la siguiente:



a) Constitución Política del Estado

- **Artículo 19, Parágrafo I;** Señala "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. **II.** El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.
- **Numeral 11 del Artículo 108,** sobre los deberes de las bolivianas y los bolivianos, son: "Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".
- **Parágrafo I del Artículo 158** son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: **numeral 3)** "Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".
- **Parágrafo I del Artículo 323,** determina que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. El Parágrafo II, establece que los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

b) LEY Nº 602, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE GESTIÓN DE RIESGOS.

- En su Artículo 1, establece que tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.
- El Parágrafo II del Artículo 40, indica que en situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado.